

CIRCULAR DGH-01-2014

A: Personas Individuales o Jurídicas interesadas o titulares de licencias de importación, exportación o comercialización de productos derivados del petróleo

Cc: Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)

De: Dirección General de Hidrocarburos.

ASUNTO: LICENCIA DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO

Fecha: 22 de Enero de 2014.

La Dirección General de Hidrocarburos, hace el recordatorio a las personas individuales y jurídicas interesadas o titulares de licencias de importación, exportación o comercialización de productos derivados del petróleo, considerar lo indicado en el artículos 11, 12 y 13 de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos Decreto Número 109-97 y los artículo 9, 10 y 10bis Reglamento de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos Acuerdo Gubernativo 522-99.

1. La emisión de licencias se realizará por medio de una ventanilla especial, la cual estará ubicada en el 5to nivel, Departamento de Ingeniería y Operaciones.
2. El trámite de la licencia se hará de la siguiente manera:
 - Presentar formulario de solicitud y adjuntar los documentos necesarios para el trámite.
 - Se verifican los documentos y si cumple con lo establecido en la Ley de Comercialización de Hidrocarburos Decreto Número 109-97 y su reglamento Acuerdo Gubernativo Número 522-99; se extenderá la Licencia de Importación o Exportación, según sea el caso, el mismo día que la solicite.
 - El encargado de ventanilla notificará en el mismo momento al solicitante entregando el documento original de Licencia.
3. Los productos petroleros que se podrán importar, exportar y comercializar según la Nomina de Productos Petroleros Acuerdo Gubernativo 395-2013 de fecha 15 de noviembre de 2013 son los siguientes:
 - **Gases Licuados de Petróleo (GLP): propano, butano y mezcla de los mismos.**
 - **Gasolina Superior.**
 - **Gasolina Regular.**
 - **Gasolina de aviación (Av Gas).**
 - **Kerosene de iluminación.**
 - **Kerosene de aviación (Jet A1).**
 - **Aceite combustible Diesel.**
 - **Aceite Combustible No. 6 (Fuel Oils Grade No. 6) o Bunker C.**
 - **Aceites y Grasas Lubricantes**





4. Los otros productos derivados del petróleo no especificados en la nomina de productos petroleros son los siguientes:
- **Aceites Lubricantes:**
 - Aceite Coadyuvante
 - Aceite Dieléctrico
 - Aceite Hidráulico
 - Aceite Lubricante Térmico
 - Aceite Mineral
 - Aceite para uso en refrigeración industrial
 - Aceite Mineral Parafínico (BANOLE)
 - **Grasas Lubricantes**
 - Grasa Mineral
 - **Aditivos derivados del petróleo**
 - Aditivos para combustibles
 - Aditivos para lubricantes
 - Aditivos de perforación
 - Limpiadores de inyectores de combustible
 - Mejoradores de octanaje,
 - Líquidos para frenos e hidráulicos
 - Refrigerante
 - **Solventes Derivados del petróleo**
 - Solventes Minerales
 - Tolueno
 - Xileno
 - Benceno
 - Desengrasantes
 - Eter de Petróleo
 - **Otros Productos Petroleros**
 - Gas Nafta
 - JET A
 - JP 5
 - Nafta
 - Naftalina
 - Parafinas
 - Pet Coke o Coque de Petróleo
 - Emulsiones Asfálticas
5. Para todo producto derivado del petróleo que se desee importar para consumo propio se debe indicar el lugar del Depósito de Almacenamiento autorizado.
6. Condiciones especiales para la importación de ciertos productos derivados del petróleo:
- **Jet A1 (Av Jet) y Av Gas:** estos productos pueden ser ingresados al país únicamente por vía marítima o terrestre y la persona interesada debe adjuntar copia de la licencia de almacenamiento del producto emitida por la Dirección General de Hidrocarburos y puede ser tanto para consumo propio como para la venta.

J.

- **Naftas:** este producto pueden ser ingresados al país únicamente por vía marítima o terrestre y la persona interesada debe adjuntar copia de la licencia de almacenamiento del producto emitida por la Dirección General de Hidrocarburos y puede ser únicamente para consumo propio, **no lo puede comercializar**.
 - **Gasohol:** este producto puede se ingresado al país por vía marítima o terrestre y únicamente para consumo propio, no se permite la comercialización del mismo, hasta que las condiciones técnicas de almacenamiento, transporte y consumo lo permitan.
 - **Productos bituminosos o mezclas oleosas:** estos productos pueden ser ingresados al país únicamente por vía marítima o terrestre y la persona interesada debe presentar licencia de planta de transformación o planta de proceso de mezclas oleosas emitida por la Dirección General de Hidrocarburos.
 - **Aceites y Grasas lubricantes:** este producto puede ser ingresado al país por las tres vías (marítima, terrestre y aérea).
7. Las muestras de cualquier producto derivado del petróleo pueden ser importadas por cualquier vía y las mismas no pueden sobrepasar 1 galón por muestra.
8. Para la exportación de muestras de hasta 1 galón no será necesario obtener autorización de exportación, únicamente licencia de exportación.
9. Cualquier producto no contemplado dentro de este documento deberá ser agregado a esta lista de productos derivados del petróleo mediante solicitud de la persona interesada en importar y comercializar dicho producto

Atentamente,


Ing. Luis Aroldo Ayala Vargas
Director General de Hidrocarburos



Superintendencia de Administración Tributaria, Sat
Departamento de Gestión Aduanera
RECIBIDO
24 ENE 2014
Firma:  Hora: 9:33